

**REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS RÍOS**

**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SEIA, PROYECTO
"EXPLORACIÓN DE RESTOS DE CANTERA
ANTIGUA".**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 065

VALDIVIA, 21 NOV 2017

VISTOS:

1. La Carta s/n, ingresada con fecha 09 de agosto de 2017, ante la Dirección Regional de Los Ríos del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA"), mediante la cual Domingo Arturo Baeza Allende (en adelante "el Proponente"), consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Explotación de restos de cantera antigua" (en adelante "el Proyecto").
2. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental"*.
3. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha, 09 de agosto de 2017, el Proponente consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "Explotación de restos de cantera antigua" consiste en:
 - 1.1 Obtener piedra laja y otros materiales para usarlos en recubrimientos de caminos y otros
 - 1.2 La explotación se realizará en la roca, y se encuentra situada geográficamente en Coordenadas de referencia UTM Uso 18, norte 5.585.392, este: 657.012.
 - 1.3 La superficie estimada en metros cuadrados a intervenir es de 0,7 há la cual será intervenida se la siguiente manera:
 - 0,4 há con presencia de bosque en donde se extraerán 32.000 m³ de material.

- 0,3 há sin bosque con en donde se espera extraer 500 m³ de material.
- 1.4 La propiedad a intervenir se encuentra dentro del predio El Colmenar de una superficie aproximada de 198,77 hectáreas
 - 1.5 De acuerdo a lo señalado por el titular no existen instalaciones y dadas las características del Proyecto, y no se visualizan instalaciones a ejecutar.
2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8 que: "*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley*" (énfasis agregado). Dicho artículo 10, contiene un listado de "*proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental*", los cuales son especificados, a su vez, en el artículo 3 del RSEIA.
 3. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto "Explotación de restos de cantera antigua" debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se ha tenido a la vista la siguiente tipología del artículo 3 del RSEIA:
 4. Literal i) "*Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda*" en específico el subliteral i.5) "*Se entenderá por proyectos de desarrollo minero aquellas acciones u obras cuyo fin es la extracción o beneficio de uno o más yacimientos mineros y cuya capacidad de extracción de mineral es superior a cinco mil toneladas mensuales (5.000 t/mes Se entenderá que los proyectos o actividades de extracción de áridos o greda son de dimensiones industriales cuando:*
i.5.1 Tratándose de extracciones en pozos o canteras, la extracción de áridos y/o greda sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m³/mes), o a) cien mil metros cúbicos (100.000 m³) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 há)".
 5. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima **que el Proyecto "Explotación de restos de cantera antigua" no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en razón de las siguientes consideraciones:

Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultado se enmarca en las situaciones descritas en el literal i.5) del artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

El proyecto contempla la extracción de total de 35.000 m³, extraída en pequeñas cantidades lo cual es inferior a las magnitudes señaladas en el literal de análisis (10.000 toneladas mensuales y 100.000 m³ totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad). Además, el proyecto se desarrollará en una superficie total de 0,7 há superficie menor a la magnitud señalada en literal de análisis (5 há).
 6. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, **el Proyecto "Explotación de restos de cantera antigua", no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su**

ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el proponente y lo expuesto en el Considerando 4 de la presente Resolución.

2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por Domingo Arturo Baeza Allende, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular y archívese



Diego Moreno Burgos
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Ríos

AQHD/RRM/rrm

Distribución:

- Señor Domingo Arturo Baeza Allende.
- CONAF, Región de los Ríos

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente del proyecto "Explotación de restos de cantera antigua".
- Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Los Ríos.